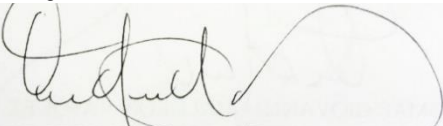




Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2024 – 00009-00
Deudora	: MARISOL PINZON ROJAS.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 02 de febrero de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **MARISOL PINZON ROJAS**, y a efectos de determinar su admisión se considera:

Examinada la anterior petición advierte el despacho que la actora debe subsanar su solicitud de reorganización, cumpliendo con lo siguiente:

1.- Dispone el artículo 2º de la ley 1116 de 2006, que: *“Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes.....”*, por tanto, debe la acá solicitante, acreditar dicha calidad de comerciante conforme a lo establecido en el artículo 13 del Código de Comercio.

2.- Debe acreditar la cesación de pagos de que trata el numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, así mismo, debe acreditar que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10% del pasivo a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

3.- Debe acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006, allegando certificación suscrita por la deudora y su contador o revisor fiscal si aplica, de no haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haberse adoptado las medidas tendientes a subsanarlas. Toda vez que no fue adjuntada. Se indica que el plazo establecido es de 18 meses, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1429 de 2010.

4.- Debe allegar certificación suscrita por la deudora y su contador o revisor fiscal si aplica, si la deudora tiene pasivos pensionales a su cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006, toda vez que no fue adjuntada.

5.- Debe informar la deudora si tiene o no pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social, toda vez que la aportada no indica de forma completa la información.

6.- Si bien allega los estados financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, es decir, los correspondientes al corte 31 de diciembre 2020, 2021, y 2022, debe indicar a que grupo de normas NIFF pertenece, y en el evento de pertenecer al grupo 3, debe allegar los estados financieros que corresponden a dicho grupo en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015.

7.- Si bien allega los estados financieros con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debe indicar a que grupo del régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera de que trata el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, por tanto, debe allegar dichos estados financieros teniendo en cuenta lo acá señalado.

8.- Debe allegar una memoria explicativa de las causas a la situación de insolvencia, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, por cuanto que dicho requisito no se encuentra acreditado por quien presenta la solicitud de insolvencia.

9.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, en donde se establezca el pago al 31 de diciembre, y las proyecciones de los años siguientes, se señalen flujos de efectivo por actividades de operación, flujos de efectivo por actividades de inversión, flujos de efectivo por actividades de financiación, el incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo, efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo, efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo, así como el pago de obligaciones sujetas al acuerdo de cada una de las clases de créditos, con efectivo y equivalentes disponibles al efectivo al final de cada periodo. Debe indicar igualmente, como atenderá también las obligaciones que se generen con posterioridad al acuerdo con fundamentos razonables.

10.- Debe allegar un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, toda vez que dicho requisito no se encuentra acreditado.

11.- Debe allegar una relación de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora sujeto al régimen de garantías mobiliarias dispuestas en los artículos 50 al 52 de la ley 1676 de 2013.

12.- En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Régimen de Insolvencia de la deudora **MARISOL PINZON ROJAS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte deudora **MARISOL PINZON ROJAS**, dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 1.101.689.039 y T.P. No. 241.917 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la deudora MARISOL PINZON ROJAS, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0004dc5d24a1ff87a7abaf41fc518944f03dd155ffb34f94c906c41ae10e990**

Documento generado en 05/02/2024 01:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>